

3. Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven la acreditación.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

	<u>Euros</u>
Epígrafe 1. Documentos expedidos por las oficinas municipales.	
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, para cada uno.....	18,00
2. Para cada documento que se expide en fotocopia, para cada folio.....	0,10
3. Para cada folio remitido por fax, máximo de 3 folios	1,00
Epígrafe 2. Documentos relativos al Servicio de Urbanismo.	
1. Para cada expediente de declaración de ruina de edificios:	
A) Ruina inminente.....	300,00
B) Ruina contradictoria.....	600,00
2. Para cada certificación que se expida de Servicios Urbanísticos a instancia de parte.....	18,00
3. Para cada informe que se expida sobre características de terrenos o consulta para edificación a instancia de parte.....	18,00
Obtención de cédula urbanística.....	18,00
5. Tramitación de expediente de licencia municipal de segregación:	
A) Suelo urbano por razón de.....	0,5 €/m ²
B) En suelo no urbanizable.....	0,03 €/m ²
Epígrafe 3. Documentos relativos a prestación de servicios en otras dependencias.	
Utilización de Internet: períodos de 1/2 hora, con un máximo diario por persona de 1 hora, los primeros 30 minutos.....	0,00
B) Por cada media hora.....	0,50
C) Impresión de documentos, por cada folio.....	0,10

Artículo 8. Acreditación.

La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes que están sometidos a tributo.

En los casos a que hace referencia el número 2 del artículo 2.n, la acreditación se produce cuando se produzcan las circunstancias que proveen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin solicitud previa del interesado pero que redunde en beneficio suyo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se presenta la solicitud de autorización para la expedición de documentos, con finalidad lucrativa, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa, ingresada en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora del Ayuntamiento, aportando el justificante de pago.

Alternativamente, pueden presentarse en el servicio municipal competente los elementos de la declaración con el objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3. Se expedirá un pagaré al interesado con el objeto de que pueda satisfacer la cuota en el momento en los lugares de pago indicados en el propio pagaré.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, todos se ajustarán a lo que dispone el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal, la redacción de la cual ha sido aprobada por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será aplicable

a partir del día 1 de enero de 2004. Su período de vigencia se mantendrá hasta su modificación o su derogación.

—Se modifica el artículo 3.º del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos con un tipo de gravamen de 0,75.

—Se modifica el artículo 4.º de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas con una cuantía de 1 € por metro lineal y día y con un mínimo de 3 €/día.

—Se modifica el artículo 3.º de la tasa por instalación de puestos, baracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, (cuantía: 1 € por metro lineal y día, se crean puestos fijos de 1 día semanal con un mínimo de 6 metros lineales y cuota semestral de 100 €, por cada metro lineal añadido se abonarán 20 € al semestre).

—Se modifica el artículo 2.º de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios:

Epígrafe 1.º Piscinas:

1. Por la entrada de personal a la piscina durante la temporada.

1.1. Carné familiar: 36 €.

1.2. Carné individual: 24 €.

1.3. Carné para menores de 12 años: 18 €.

2. Por la entrada diaria:

2.1. Personas mayores: 2 €.

2.2. Niños hasta 12 años: 1,5 €.

2.3. Jubilados y pensionistas: 1,5 €.

—Se modifica el artículo 6 de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

<u>Tarifas</u>	<u>Euros</u>
A) Nichos de nueva construcción bloques de 3 plantas.....	400
B) Nichos existentes en bloques antiguos de 4 filas:	
1.ª y 4.ª filas.....	55
2.ª fila.....	109
3.ª fila.....	127
C) Columbarios de 40 cm por 40 cm.....	200

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa y sin perjuicio de la ejecución, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que estimen conveniente.

Villalonga, a diecisiete de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Juan Bta. Ros Pavia.

25408

Ayuntamiento de L'Elia

Edicto del Ayuntamiento de L'Elia sobre modificación-adaptación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Don José María Angel Batalla, alcalde-presidente del Ayuntamiento de L'Elia.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, de fecha 25 de septiembre de 2003, relativo a la aprobación provisional de la modificación-adaptación de las ordenanzas fiscales relativas al impuesto sobre bienes inmuebles, tasa alcantarillado, tasa por licencia de apertura de establecimientos, tasa por licencia de obras, tasa por expedición de documentos administrativos, tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, precio público por la prestación de los servicios de ocio, deporte y cultura y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, así como a la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen de este municipio, en cumplimiento de lo que en él se establece, se procede a su publicación íntegra, en los siguientes términos: